

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso ejecutivo informando que por auto del 13 de septiembre de 2022 se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, y el día 14 de septiembre de los corrientes el demandado propuso recurso de reposición. La parte demandada no ha sido notificada de la demanda.

En la fecha, **02 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaliza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-
Manizales, Caldas, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES - COOMEDUCAR**
Demandado: **LUZ ADRIANA AGUIRRE GIRALDO**
Radicado: **170014003010-2021-00650-00**
Auto interlocutorio: **1139**

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a adoptar una decisión de fondo frente al recurso de reposición elevado por la parte demandada en contra del Auto Interlocutorio No. 979 del 13 de septiembre de 2022.

ANCEDENTES PROCESALES

Por Auto Interlocutorio No. 979 del 13 de septiembre de 2022 se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, comoquiera que vencido el término para notificar a la demandada conforme auto del primero de julio de la anualidad en curso, no se verificó actuación alguna de parte del demandado.

El día 14 de septiembre de 2022 el demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES - COOMEDUCAR propuso recurso de reposición frente a la mentada providencia, bajo los siguientes argumentos:

- 1) Manifiesta que el día 6 de julio de 2022 el Despacho requirió a SALUD TOTAL EPS para que informara la dirección de notificaciones del demandado sin que obre evidencia de que la entidad se hubiera pronunciado.
- 2) Indica que las normas procesales no deben aplicarse de manera rigurosa pues con ello se pueden vulnerar las garantías de acceso a la justicia de las partes.
- 3) Con fundamento en dichos argumentos solicita se reponga la decisión y se reanude el proceso.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

Comoquiera que el contradictorio no ha sido integrado, pues la parte demandada no se encuentra notificada, se procederá a decidir lo pertinente.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso se tiene que el recurso de reposición procede frente a los autos que expida el juez salvo aquéllos que decidan un recurso y sea propuesto en oportunidad, en los siguientes términos:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Considerando que el recurso fue interpuesto dentro de la oportunidad pues la providencia recurrida fue notificada por estado el día 14 de septiembre de 2022; es pertinente traer a colación el artículo 78 *ibídem* que dispone:

DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.

7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.

(...)

Así las cosas, dentro de la órbita de dichas cargas procesales, se deriva el deber que le asiste a los apoderados judiciales de consultar el expediente del proceso enterándose, por tanto, de todas las actuaciones surtidas en el mismo; situación que, de haberse realizado por el apoderado de la parte actora, del cual debe precisarse, no ha solicitado a la fecha acceso al expediente; y, si lo hubiere hecho, habría tenido conocimiento de la respuesta que SALUD TOTAL envió al Despacho el día 19 de agosto de 2022.

No obstante, atendiendo a que no se libró por este Despacho auto informando sobre la respuesta de SALUD TOTAL, se repondrá la providencia en aras de garantizar el derecho fundamental de la parte demandante de acceso a la administración de justicia, requiriéndola para que, con fundamento en la información obrante en el expediente proceda a materializar la notificación de la demanda a la parte ejecutada.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el Auto Interlocutorio No. 979 del 13 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REANUDAR el presente proceso, junto con las medidas cautelares. Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes a las entidades informándoles sobre la reanudación del proceso y las medidas cautelares.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS a partir de la notificación de la presente providencia proceda a practicar la notificación a la parte demandada del auto que libró mandamiento ejecutivo so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.187 del 3 de noviembre de 2022
Secretaría